



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OPINIÓN CONSULTIVA N° 030-2021-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Absolución de consulta sobre la accesibilidad a planos que obran en las entidades públicas y sobre la digitalización de información contenida en documentos antiguos

REFERENCIA : a. Oficio N° 088-2020-066-SG/MSI
b. Oficio N° 131-OFIN-PE-ESSALUD-2020
c. Oficio N° 158-2021-MSB-SG

FECHA : 13 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento a) de la referencia, el señor Erick Arias Ventoncilla, Secretario General de la Municipalidad de San Isidro, formula consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre *si debe entregarse la información referida a planos, contenidos en los expedientes de licencias de edificación.*
2. Agrega que es recurrente la solicitud de planos de todas las especialidades: arquitectura, estructura, sanitarias y eléctricas, sin distinguir si se trata de inmuebles públicos o privados, o si se trata de casas-habitación o locales comerciales.
3. Mediante el documento b) de la referencia, el señor José Luis Liendo Sotomayor, entonces Jefe (e) de la Oficina de Integridad de Essalud, formula consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre *si debe entregarse copia digital del plano de todas las especialidades (arquitectura, ingeniería civil, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas) del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguí Escobedo, así como los planos de reestructuración del departamento de pediatría.*
4. Agrega que los planos que conserva y custodia el Archivo Periférico de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión – Planoteca, tienen un valor cultural y patrimonial importante para el Estado, y que muchos de ellos, por su antigüedad y por el cuidado en que deben conservarse, no han podido ser digitalizados.
5. Asimismo, mediante el documento c) de la referencia, el señor Jorge Luis Rey de Castro Mesa, entonces Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Borja¹, consulta a esta Dirección General si *procede la atención de una solicitud de copia de planos contenidos en un expediente en trámite y/o archivado de licencia de edificación y/o construcción, sin necesidad de autorización del autor.*

¹ Actualmente ocupa el cargo de Secretaria General, Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

6. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353² que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
7. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso concreto.
8. En ese sentido, este Despacho absolverá las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de San Isidro, Essalud y la Municipalidad Distrital de San Borja, pronunciándose sobre los siguientes temas:
 - a. El principio de publicidad y el derecho de acceso a la información pública.
 - b. La accesibilidad a los planos que obran en una entidad pública.
 - c. La accesibilidad a los planos de arquitectura.
 - d. Los planos que configuran información secreta y reservada.
 - e. La entrega de información digitalizada contenida en documentos antiguos.

III. ANÁLISIS

A. El principio de publicidad y el derecho de acceso a la información pública

9. Todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad. En consecuencia, salvo las excepciones reguladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), toda información que posee el Estado se presume pública, y debe de ser entregada a toda persona que la requiera.³
10. Tanto las personas naturales como las personas jurídicas⁴ gozan del derecho fundamental de acceso a la información pública. Por tanto, para solicitar y recibir información de cualquier entidad del Estado, no requieren expresar la causa de su

² Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses, publicado el 7 de enero de 2017.

³ Artículo 3 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la LTAIP, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS.

⁴ Artículo 10 del Reglamento de la LTAIP.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

solicitud⁵, ni acreditar ninguna condición especial que los legitime a acceder a la información requerida.

11. Se entiende por información pública a aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad, o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.⁶
12. Los supuestos contemplados en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la LTAIP, referidos a la información secreta, reservada y confidencial, son los únicos por los que puede limitarse el derecho de acceso a la información, por lo que dicha lista no puede ser ampliada a través de la interpretación, pues el principio de máxima divulgación determina que las excepciones deben interpretarse de manera restrictiva.⁷

B. Sobre la accesibilidad a los planos que obran en una entidad pública

13. Los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de edificación son regulados por la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA. Uno de los principios que rigen estos procedimientos administrativos es el de subordinación. En virtud de él, en los procedimientos de edificación⁸ deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.⁹
14. Corresponde a las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, aprobar los proyectos de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.¹⁰ Esta norma establece que, para el otorgamiento de las licencias de construcción, las municipalidades se sujetarán al cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia.¹¹
15. Así tenemos que las licencias de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de edificación.¹² Están obligados a solicitarla, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una

⁵ Inciso 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú.

⁶ Artículo 10 del TUO de la LTAIP.

⁷ Artículo 18 del TUO de la LTAIP.

⁸ Se entiende por edificación al resultado de construir una obra sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades (inciso 2 del artículo 3 del TUO de la Ley 29090).

⁹ Literal d del inciso 2.4 del artículo 2 del TUO de la Ley 29090.

¹⁰ Inciso 9 del artículo 4 del TUO de la Ley 29090.

¹¹ Artículo 78 de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹² Primer párrafo del artículo 7 del TUO de la Ley 29090.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con el derecho a edificar.¹³

16. Uno de los requisitos para solicitar una licencia de edificación es la documentación técnica compuesta por los planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. Estos documentos son requeridos en todas las modalidades de aprobación de licencias de edificación;¹⁴ es decir, todo ello es lo que conforma el expediente que obrará en la entidad.
17. Es claro entonces que los planos se constituyen como uno de los medios para acreditar el cumplimiento de las normas técnicas que rigen la edificación, y son un requisito para la emisión de un acto administrativo (la licencia de edificación). Lo dispuesto en los planos debe ser ejecutado por normas imperativas.
18. Tan es así que la vigencia de las licencias de edificación puede ser interrumpida por las municipalidades cuando: i) se produzca el incumplimiento de las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación, y ii) haya riesgo inminente contra la seguridad e integridad de las personas y/o edificaciones.¹⁵
19. Incluso, en el ejercicio de sus competencias, las municipalidades pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios o establecimientos cuyo funcionamiento esté prohibido, constituya peligro o esté en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil.¹⁶ También pueden ordenar la demolición de edificios que no cuenten con licencia de construcción, o que hayan sido construidos en contravención de la normativa que regula la construcción o de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió la licencia de edificación.¹⁷
20. En esa misma línea, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, ante una demanda de hábeas data contra una municipalidad distrital por la denegatoria de los planos a unos administrados, en el sentido que:

[...] no se trata de informaciones vinculadas al ámbito estrictamente personal o privado de quienes las proporcionan, sino a determinados requisitos exigibles en el ámbito de los procedimientos administrativos municipales seguidos ante la corporación municipal demandada. Siendo esto así, su carácter particular deja de ser tal, para convertirse en documentos con carácter público que no se encuentran exceptuados de reserva o protección legal alguna.¹⁸ [N]o es razonable [...] que los planos proporcionados por determinadas entidades a fin de cumplir los requisitos que la administración impone, sean considerados documentos susceptibles de reserva. [U]na vez incorporados estos

¹³ Artículo 8 del TUO de la Ley 29090.

¹⁴ El artículo 25 del TUO de la Ley 29090 regula los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, en sus cuatro modalidades.

¹⁵ Artículo 11 del TUO de la Ley 29090.

¹⁶ Artículo 78 de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁷ Incisos 1 y 2 del artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁸ Sentencia recaída en el Expediente N° 00644-2004-HD/TC. Fundamento jurídico N° 4.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

al ámbito administrativo a consecuencia de un procedimiento de este tipo, asumen el carácter de información pública que puede encontrarse a disposición de quienes, cumpliendo los requisitos de ley, así lo soliciten.¹⁹

21. En tal sentido, los planos presentados por los administrados en los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de edificación (a excepción de los planos de arquitectura) no configuran información contenida en alguno de los supuestos del régimen de excepciones regulado por la LTAIP. Por tanto, de acuerdo con el principio de publicidad que irradia a todas las entidades del Estado, la información contenida en ellos, en principio, es de naturaleza pública y debe ser entregada por las entidades que la posean cuando medie una solicitud de acceso a la información.

C. Sobre la accesibilidad a los planos de arquitectura

22. Conforme se ha expresado en la Opinión Consultiva 30-2019-JUS/DGTAIPD²⁰, además de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 17 del TUO de la LTAIP, que contempla la posibilidad de crearse otros supuestos de exclusión al acceso a través de la Constitución o una Ley aprobada por el Congreso de la República, el Tribunal Constitucional²¹ ha sostenido que también pueden plantearse excepciones a través de decretos legislativos, toda vez que tienen rango de ley, constituyen un acto legislativo y son pasibles de control por el Congreso de la República.
23. Así las cosas, el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor (en adelante, Decreto Legislativo 822), al regular las obras protegidas, establece como una de ellas a los planos relativos a la arquitectura^{22 23}. En correlato, la Guía de Derecho de Autor para arquitectos elaborada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²⁴ (en adelante, Indecopi), establece que, entre otros, los planos de la obra arquitectónica son protegidos por el Derecho de Autor.
24. A través de la Opinión Consultiva N° 06-2020-JUS/DGTAIPD²⁵ esta Autoridad Nacional se pronunció respecto a los supuestos de excepción regulados en el Decreto Legislativo 822. En ese sentido, se precisó que esta norma establece que el autor es el titular originario de

¹⁹ Sentencia recaída en el Expediente N° 00644-2004-HD/TC. Fundamento jurídico N° 5.

²⁰ Numeral 20. Descargable en el siguiente enlace: <https://bit.ly/33TU03h>

²¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 005-2013-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 19.

²² El plano arquitectónico es el documento gráfico donde se plasma el diseño de lo que será el proyecto arquitectónico

²³ Inciso i del artículo 5 del Decreto Legislativo 822: *Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: [...] i. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.* (Subrayado agregado).

²⁴ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi. *Guía de Derecho de autor para arquitectos*. Lima: Mirza Editores e Impresores S.A.C. 2013, pág. 8: *El Derecho de Autor protege la forma de expresión de las obras arquitectónicas. En tal sentido, están protegidos tanto los planos y/o maquetas de la obra arquitectónica, así como la edificación misma. [...] los planos de las obras arquitectónicas son protegidos por el Derecho de Autor sea que lleguen a ser efectivamente edificadas o construidas dichas obras, o no.*

²⁵ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/38xGyEZ>



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



los derechos exclusivos sobre la obra.²⁶ Tiene, por el sólo hecho de la creación, la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.

25. Entre los derechos morales se encuentran el de divulgación²⁷, en virtud del cual le corresponde al autor la facultad de decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma²⁸; mientras que, entre los derechos patrimoniales, se encuentra el de autorizar o prohibir su reproducción²⁹ por cualquier forma o procedimiento³⁰.
26. Por tanto, tratándose de planos de arquitectura, el marco normativo que regula los derechos de autor otorga a esta información una protección especial, que impide su divulgación y/o reproducción sin la autorización de su creador. En tal sentido, en la medida que no exista una norma expresa que habilite la reproducción de estos planos, no configuran información de acceso público, en virtud de lo dispuesto por el inciso i del artículo 5 del Decreto Legislativo 822, en concordancia con lo regulado en el inciso 6 del artículo 17 de la LTAIP. Si bien en su momento esta Dirección General, mediante la Opinión Consultiva 054-2018-JUS/DGTAIPD³¹, sostuvo que los planes arquitectónicos son de acceso público, en base a la argumentación desarrollada en el presente acápite, actualmente estima que resulta necesario cambiar dicho criterio.

D. Sobre los planos que configuran información secreta y reservada

27. Por su parte, el inciso e) del numeral 1 del artículo 15 del TUO de la LTAIP, referido a la información secreta, establece que los planes de defensa de bases e instalaciones militares son información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo.
28. En la misma línea, respecto a la información reservada, el inciso c) del numeral 16 del TUO de la LTAIP señala como uno de sus supuestos aquella referida a los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.
29. Estos supuestos, como los demás que regula el régimen de excepciones de la LTAIP para la información secreta y reservada, tienen como finalidad salvaguardar la seguridad nacional³². Este bien jurídico ha sido ponderado por el Constituyente como de máxima

²⁶ Artículo 10 del Decreto Legislativo 822.

²⁷ Artículo 22 inciso a) del Decreto Legislativo 822.

²⁸ Artículo 23 del Decreto Legislativo 822.

²⁹ Artículo 32 del Decreto Legislativo 822: La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal, especialmente por imprenta u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual.

³⁰ Inciso a del artículo 31 del Decreto Legislativo 822.

³¹ Disponible en el siguiente enlace: <https://r4p.bz/2QhWW6H>

³² El artículo 15 del TUO de la LTAIP regula que: *El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional.* Del mismo modo, en el artículo 16 se señala que la información reservada comprende los





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

importancia; por ello, lo ha configurado como una excepción al derecho fundamental de acceso a la información pública.³³

30. Si bien la norma no ha desarrollado qué información está contenida en los planes descritos en los numerales 28 y 29 de la presente Opinión Consultiva, no obstante, esta Autoridad Nacional considera que debe comprenderse dentro de ella a toda información que, de conocerse, pueda poner en riesgo la seguridad y defensa de las instalaciones públicas.
31. Así, es razonable asumir como parte de esta información a los planos de instalaciones públicas que, de ser conocidos, pueden ocasionar un riesgo para su seguridad y defensa, ya que pueden proporcionar información como el área, el perímetro, la estructura (columnas, vigas o muros), la distribución de los espacios (con indicación de su uso: muros, garitas, líneas de fuego, puntos estratégicos de guardia, etc.), los elementos de los espacios, la ubicación de puertas y ventanas, entre otros. De ser ese el supuesto, la divulgación de esta información, con ese nivel de detalle, podría configurar una afectación a la seguridad y defensa de dichas instalaciones públicas y, consecuentemente, podría poner en riesgo la seguridad nacional.
32. Por tal razón, consideramos que los planos relacionados con las bases e instalaciones militares y policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, en la medida que formen parte de los planes para su seguridad y defensa, y configuren así información secreta y reservada de acuerdo a lo regulado en la LTAIP, no son de acceso público.

E. Sobre la entrega de información digitalizada contenida en documentos antiguos

33. La normativa de transparencia y acceso a la información pública establece que no se puede negar la información cuando se solicite que sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma los costos de reproducción.³⁴ En ese sentido, si el solicitante requiere que la información digitalizada le sea entregada a través de correo electrónico, no asumirá ningún costo de reproducción³⁵. En cambio, si opta por la entrega de dicha información en un soporte material (por ejemplo, copias simples o en CD), asumirá el costo del mismo.

siguientes supuestos: 1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático; y 2. Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, [...] en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. (Subrayado agregado).

³³ El artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: *Toda persona tiene derecho: [...] 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.*

³⁴ Cuarto párrafo del artículo 13 del TUO de la LTAIP.

³⁵ Artículo 12 del Reglamento de la LTAIP.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

34. Según se refiere en la Opinión Consultiva 57-2020-JUS/DGTAIPD, el sector público se encuentra inmerso en un proceso de digitalización que le permite sentar las bases de un gobierno digital que ha propugnado la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a la cual el país aspira a ser parte. En el Perú, a propósito del proceso de digitalización, se han emitido un conjunto de medidas que se iniciaron con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Dicho proceso viene consolidándose con la emisión de una serie de dispositivos que tienen como finalidad promover la integración digital, y fortalecer la transformación a largo plazo del sector público.
35. A menos que cada entidad así lo disponga, no existe un mandato legal que exija la digitalización de todos los documentos que obran en la administración pública, pese a que la finalidad de esta es garantizar la durabilidad y permanencia de los documentos a través del tiempo y facilitar el acceso a los mismos. De ahí que cuando, en virtud de la LTAIP, un solicitante requiera la información digitalizada y la entidad no la posea en dicho formato, deba realizar la reproducción en la forma requerida por el ciudadano, para entregársela.
36. El Reglamento de la LTAIP establece que los procedimientos para la digitalización de la información se realizan obligatoriamente conforme con las normas del Sistema Nacional de Archivos.³⁶ La Directiva N° 01-2020-AGN/DDPA³⁷, Norma para servicios archivísticos en la entidad pública, emitida por el Archivo General de la Nación, y de cumplimiento para toda entidad pública, tiene como finalidad establecer las normas y pautas que permiten el acceso, préstamo, consulta y reproducción del documento archivístico.³⁸
37. Entre las disposiciones de esta norma, se señala que la entidad pública brinda acceso a los documentos que produce y custodia en sus archivos, teniendo presente las restricciones por confidencialidad o de datos personales, y el grado de deterioro del documento solicitado.³⁹ En cuanto al servicio archivístico de reprografía⁴⁰ precisa que tiene como propósito la portabilidad de las copias y que los documentos originales no sufran pérdida o deterioro por manipulación innecesaria. Agrega que corresponde a cada entidad establecer las restricciones normativas de gestión de copias o reproducción.⁴¹
38. Así las cosas, se puede inferir que no todos los documentos que obran en el Estado, por su antigüedad y por su estado de conservación son pasibles de ser digitalizados, toda vez que se puede poner en riesgo su integridad durante dicho proceso. En estos casos, y siguiendo lo dispuesto por la normativa archivística, la entidad podrá decidir no entregar la información en la forma solicitada. Es decir, ello no implica la denegatoria de

³⁶ Artículo 25 del Reglamento de la LTAIP.

³⁷ Aprobada por la Resolución Jefatural N° 010-2020-AGN/J. Deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, en el extremo que aprueba la Norma del Sistema Nacional de Archivos SNA. 06 Servicios Archivísticos.

³⁸ Numeral II de la Directiva N° 01-2020-AGN/DDPA.

³⁹ Inciso 6.2 del numeral VI de la Directiva N° 01-2020-AGN/DDPA.

⁴⁰ Comprende la reproducción del documento archivístico a través de fotocopias, microfilmación, digitalización, entre otros.

⁴¹ Inciso 7.1.1 del numeral VII de la Directiva N° 01-2020-AGN/DDPA.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

información⁴², sino que esta sea proporcionada en otra forma o medio disponible, que no afecte la integridad del documento.

IV. CONCLUSIONES

1. Los planos presentados por los administrados en los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de edificación constituyen un requisito para la emisión de un acto administrativo. La información contenida en los planos de estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas no configura ninguno de los supuestos del régimen de excepciones regulados por la LTAIP. Por tanto, son, en principio, de acceso público.
2. Los planos de arquitectura están protegidos por el Derecho de Autor. Por tanto, en la medida que no exista una norma expresa que habilite su reproducción, no son de acceso público.
3. Los planos relacionados con las bases e instalaciones militares y policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, en la medida que formen parte de los planes para su seguridad y defensa, y configuren así información secreta y reservada de acuerdo a lo regulado en la LTAIP, no son de acceso público.
4. No podrán ser digitalizados los documentos que, por su antigüedad y grado de conservación, puedan ser dañados durante dicho proceso. En tal caso, se deberá proporcionar la información en otra forma o medio disponible, -que no pueda generar dicho riesgo sobre la integridad del documento.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁴² No se está frente a un supuesto válido de denegación de información, según lo regulado en el artículo 13 del TUO de la LTAIP.

